

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real orden disponiendo no procede la reforma solicitada del número 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 17 de Diciembre último, sin perjuicio de lo que en su día y con nuevos elementos de juicio, se disponga sobre el régimen de la Casa Comercial.—Página 662.

Otra abriendo una información por un periodo de tres meses para las valoraciones oficiales de las mercancías correspondientes al año 1924.—Páginas 662 a 667.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Portero quinto, a Pablo Díaz Escudero.—Página 668.

Otra autorizando que hasta tanto que se formen y aprueben por el Directorio Militar las plantillas definitivas de funcionarios de la Inspección general de Prisiones, continúen en sus destinos los funcionarios que se mencionan.—Página 668.

Otra resolviendo con carácter general que, cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse, se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910.—Página 668.

Otra disponiendo se efectúen los destinos de Porteros que se expresan en la relación que se cita.—Páginas 668 y 669.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Portero quinto, a D. Pedro Dongil Puerta.—Página 669.

Otra ídem el reingreso en el ídem ídem.

a los Porteros quintos, cesantes, que se mencionan.—Página 669.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Hacienda.

Real orden habilitando la Aduana de la Línea de la Concepción (Cádiz) para el despacho de sueros y vacunas "Lederle", y desestimando el resto de la petición que se indica.—Páginas 669 y 670.

Otra disponiendo que se considere aclarado el caso tercero de la disposición segunda del vigente Arancel, en el sentido de que también disfrutará de franquicia arancelaria el pescado cogido por españoles con buques nacionales en mares libres.—Página 670.

Otra ídem sigan en vigor las Reales órdenes de 2 de Junio de 1921 y 24 de Septiembre de 1923, estimándose las incorporadas a las vigentes Ordenaciones de Aduanas.—Página 670.

Otra concediendo última prórroga de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Antonio Llorente Ortega, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica en Toledo.—Página 670.

Otra ídem ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Juan Luis Gomila y Mulcet, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica en Cuenca.—Páginas 670 y 671.

##### Gobernación.

Real orden desestimando instancia del Sr. F. Hoffman La Roche & Compañía, por la que se demanda el registro de la especialidad denominada "Tampol Roche al Thigenol".—Página 671.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Amós Sabras Guerrea y

D. Leonardo Camarasa Echate, de los Institutos de Huelva y Oviedo, pasen a ocupar en el escalafón los números 366 y 437, con la antigüedad de 17 de Enero último.—Página 671.

Otra ídem que la plaza de Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Bilbao, se provea en propiedad mediante concurso examen con sujeción a las reglas que se citan.—Página 671.

Otra ascendiendo a D. Joaquín Menocos y García de Paredes a Jefe de Negociado de tercera clase de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 671.

Otra ídem ídem a D. Luis Gómez Ruiz a Oficial de Administración de primera clase.—Página 671.

Otra nombrando a D. Francisco de las Heras León Oficial de segunda clase de Administración, con destino a la Secretaría general de la Universidad Central.—Páginas 671 y 672.

Otra disponiendo se amorticen una plaza de Oficial de Administración de primera clase y dos de tercera, vacantes en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.—Página 672.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden (rectificada) sobre concesión de excepción del régimen de retiro obligatorio al Banco de España.—Páginas 672 y 673.

##### Administración central.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilio para la industria de construcción de calderería gruesa de hierros y construcción y reparación de material móvil para ferrocarriles, solicitada por D. Miguel Devis Almir, socio colector de la Compañía regular colectiva "Hijos de M. Devis", domiciliada en Valencia.—Página 673.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que en los días 16, 20 y 25 del corriente, a las once de su mañana, se verifique la quema extra-

ordinaria de carpetas provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, y el día 28 la de documentos amortizados.—Página 673.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestras nombradas propietarias, provisionalmente, de acuerdo con el Es-

tatuto vigente y por el quinto turno. Página 674.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por distintas Cámaras de Comercio y Confederaciones gremiales, aplicando que se suspenda la aplicación del número segundo del artículo 2.º del Real decreto de 17 de Diciembre último, en el sentido de que se entenderán sujetos a la prórroga obligatoria del arrendamiento toda clase de locales destinados a industria o comercio, y cualesquiera que sean su renta y la fecha del contrato:

Considerando que, según el texto cuya reforma o suspensión se pide, quedan exceptuados de la prórroga obligatoria "los contratos de arriendo otorgados con posterioridad a 1.º de Enero de 1925 cuyo precio o merced excediese de 500 pesetas mensuales y que no sean meras prórrogas de arriendos vigentes", de suerte que los comerciantes o industriales establecidos antes de la indicada fecha y que continúen en posesión de los locales, por tácita reconducción o por haber prorrogado en forma escrita el contrato correspondiente, se hallan al amparo de las disposiciones del Real decreto y gozarán de sus beneficios:

Considerando que los establecimientos abiertos con posterioridad a la

misma fecha y cuya renta exceda de la expresada cantidad sólo podrán pedir una protección que no corresponda a los demás inquilinos, cuando hayan creado una clientela o adquirido por el ejercicio continuado del comercio lo que corrientemente se denomina propiedad mercantil, y como la reglamentación de estos particulares se halla pendiente de estudio por la Comisión especial creada por Real decreto de 15 de Julio de 1921 y ante la misma se han planteado las reclamaciones conducentes a dichos fines, debe esperarse a que proponga en la forma estatuida al Gobierno de S. M. lo que estime justo y razonable,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que no procede la reforma solicitada del número segundo del artículo 2.º del Real decreto de 17 de Diciembre último, sin perjuicio de lo que, en su día y con nuevos elementos de juicio, se disponga sobre el régimen de la Casa comercial.

De Real orden se lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 8 de Marzo del pasado año creando el Consejo de la Economía Nacional, se hace preciso invitar a todas las entidades y organismos colaboradores, así como a los Vocales y Asesores del mismo y a los industriales en general, para que concurran a la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1924, aportando todos aquellos datos que se estimen ne-

cesarios para llegar a determinar el valor extranjero y el coste de producción nacional en la forma prescrita por el Real decreto de esta Presidencia de 12 de Enero último.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Durante el período de tres meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, todas las entidades y Corporaciones económicas, mercantiles e industriales interesadas en la valoración oficial de las mercancías correspondiente al año 1924 deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, dirigiendo el oportuno escrito a la Secretaría de la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

2.º Las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras del Consejo de la Economía Nacional, así como las corporativas con representación en el seno del mismo, proporcionarán a sus electores los cuestionarios correspondientes a su industria, con arreglo a los modelos insertos a continuación, cuestionarios que deberán tener en cuenta, tanto los industriales como los agricultores, para su debido cumplimiento y envío a la repetida Sección del Consejo, dentro del plazo ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

# MODELOS DE CUESTIONARIOS

ESTADÍSTICA DE CUESTIONARIOS DE LA INDUSTRIA MINERA

## INDUSTRIA MINERA

Minas o Sociedad de .....  
 Provincia de .....

Mineral de .....  
 Partida del Arancel núm. ....

Desarrollo del precio de coste por ..... (toneladas o kilogramos).

Materiales.....	} Explosivos: ... kilogramos de ..... a ... pesetas uno. ... pesetas. Forificación: (maderas, hierros etc.) ..... kilogramos de ..... a ... pesetas uno..... Aluminio: ..... kilogramos de ..... a ... pesetas uno. ... Herramientas: .. .. ., a ... .. ., a ... .. .	} Total pesetas .....
Elementos auxiliares.....	} Combustibles: ... toneladas, a ..... pesetas una... .. pesetas. Lubrificantes: ... kilogramos, a ..... pesetas uno..... Sosténimiento y reparación de máquinas..... Instalaciones corrientes.....	} Total pesetas .....
Personal.....		
	Administración.....	} Personal director..... pesetas. Idem administrativo..... Servicio comercial (comisiones, propaganda)..... Gastos de oficina.....
Conjunto.....	} Gastos generales.. Impuestos legales..... pesetas. Ingresos al capital..... Cargas financieras..... Amortizaciones..... Gastos generales, no especificados..... Imprevistos.....	

Costo..... Pesetas .....

Producción total en kilogramos.....

Beneficio.....

Coste o valor nacional..... Pesetas .....

Los gastos susceptibles de apreciación diversa, como sostenimiento y reparación de máquinas, fuerza motriz, instalaciones, labores preparatorias, etc., podrán expresarse: por apreciación *directa*, por unidad del producto (tonelada o kilogramo), por apreciación *indirecta*, dividiendo el conjunto de gastos por el número de unidades producidas, o, por apreciación *aproximada*, por fijación de un tanto por ciento sobre otro concepto o sobre el valor del producto.

(1) Exprésese si es hidráulica, de vapor, motor de combustión interna, etc

## INDUSTRIAS DE BENEFICIO DE MINERALES

Sociedad o fábrica de .....

Provincia de .....

Producto obtenido .....

Partida del Arancel núm. ....

Desarrollo del precio de coste por ..... (kilogramos o toneladas).

Elementos primarios.....	Materias primas..	{ Mineral: ... toneladas, a ... pesetas una ..... pesetas.	} Total pesetas .....
		{ Fundentes: ... kilogramos, a ... pesetas uno..... —	
		{ Combustibles: ... toneladas, a ... pesetas una ..... —	
		{ Productos refractarios: ... kilogramos, a ... pesetas uno. .... —	
Elementos primarios.....	Potencia motriz (su naturaleza) (1) ..	... vatios, a pesetas uno..... pesetas.	Total pesetas .....
	Elementos auxiliares.....	{ Lubrificantes ..... pesetas.	} Total pesetas .....
	{ Herramienta ..... —		
	{ Reparaciones ..... —		
	{ Instalaciones corrientes..... —		
Personal.....	Mano de obra (operaciones).....	{ Fusión: ..... jornales, a ... pesetas uno..... pesetas.	} Total pesetas .....
		{ Afino: ..... —	
		{ Transformación: ..... —	
		{ Manufacturas: ..... —	
		{ ..... —	
Personal.....	Administración...	{ Personal director ..... pesetas.	} Total pesetas .....
		{ Administrativo ..... —	
		{ Servicio comercial (comisiones propaganda)..... —	
		{ Gastos de oficina ..... —	
Conjunto.....	Gastos generales..	{ Impuestos legales..... pesetas.	} Total pesetas .....
		{ Intereses al capital..... —	
		{ Cargas financieras..... —	
		{ Amortizaciones ..... —	
		{ Gastos generales no especificados..... —	
		{ Imprevistos..... —	
Coste.....	Pesetas.....	Producción total.....	Kilogramos.....
Beneficio.....	.....		
Coste o valor nacional.....	Pesetas.....		

Los gastos susceptibles de apreciación diversa, como sostenimiento y reparación de máquinas, fuerza motriz, instalaciones, labores preparatorias, etc., podrán expresarse: por apreciación *directa*, por unidad del producto (tonelada o kilo); por apreciación *indirecta*, dividiendo el conjunto de gastos por el número de unidades producidas, o por apreciación *aproximada*, por fijación de un tanto por ciento sobre otro concepto o sobre el valor del producto.

(1) Exprésese si es hidráulica, vapor, motor de combustión interna, etc.

Partida núm.....

INDUSTRIAS AGRICOLAS

Año 1924.

Desarrollo del costo de producción del artículo ..... obtenido por el sistema de explotación (1) .....

Características especiales del mismo, a los efectos arancelarios (2).....

Elementos primarios.	Fertilizantes y enmiendas.....	(3).... kilos de (4)... a ptas... por ... = ... ptas.	} ... pesetas
	Insecticidas y anti-criptogámicos.....	(3).... kilos de (4)... a ptas... por ... = ... ptas.	
	Semilla para siembra.....	..... kilos de ..... — .... por ... = ... ptas.	
	Potencia motriz (*)...	(5) ..... jornales u horas de yuntas... a pesetas..... uno ..... = ... ptas.	
Cargas indirectas....	Gastos de sostenimiento de máquinas (reparación y amortización (8).....	(6) ..... jornales u horas de motor de (7) ... a pesetas..... uno ..... = ... ptas.	} ... pesetas
		Idem de amortización de ganados de labor (9) .....	
		Lubrificantes, etc.....	

OPERACIONES

Elementos del proceso de transformación.	Contribución humana directa (operaciones (10) .....	(10) ..... jornales u horas a .... ptas. .... = ... ptas.	} ... pesetas
	Contribución indirecta (administración) ..	Gastos de gerencia, administración y contabilidad (*) .....	
Elemento de conjunto	Contribución legal (*).	Idem de venta (almacenaje, conservación y riesgos del producto) (*) .....	} ... pesetas
		Contribución territorial .....	
		Idem industrial y de comercio .....	
	Contribución económica .....	Interés del capital fijo (*).	Interés del capital, plantaciones cuando se trate de cultivos arbustivos o arbóreos .....
Interés del capital representado por el ganado de labor .....		Canon a coste por aprovechamiento de aguas. ....	
Contribución económica .....	Interés del capital representado por el ganado de labor .....	Idem del capital circulante (*) .....	} ... pesetas
		Gastos generales no especificados (guardería, riesgo de las cosechas en pie, alumbrado, etc.) (*) .....	
		Imprevistos (*) .....	

Coste de producción.....	..... pesetas.	TOTAL GASTOS.....	..... pesetas.
..... % de beneficio industrial.....	.....	A deducir: Valor de los productos o aprovechamientos secundarios.....	.....
Total coste o valor nacional.....	.....	Coste de la producción.....	.....
Producción anual .....	.....	Reducción del coste a la unidad arancelaria (11).	.....

(1) Cuando se trate de artículos producidos por cultivos herbáceos, se expresará el sistema de explotación o alternativa seguidos; en los cultivos arbustivos y arbóreos, si está asociado a otros. En todo caso se indicará si el cultivo es de secano o de regadío. Si en la misma explotación se obtienen varios artículos como productos principales, se redactarán tantas hojas como productos principales haya. Los productos secundarios, residuos y desperdicios se valorarán conjuntamente con la producción principal que los motive, y su importe se deducirá de la suma de gastos del producto principal.—(2) Expresar la equivalencia entre la unidad comercial corriente y la arancelaria.—(3) y (4) Consignar separadamente la cantidad, clase y precio de los varios fertilizantes, enmiendas, insecticidas y anticriptogámicos empleados en cada cultivo; los fertilizantes obtenidos en la misma explotación figurarán valorados al precio de producción en la finca.—(5) Detallar el número de jornales u horas de yunta o cabeza empleados en todas las operaciones de preparación del suelo, cultivo, siembra, etc., hasta los de recolección y almacenado del producto; en el jornal de yunta o animales no se incluirá el del conductor, ni los gastos de interés y amortización del capital representado por el ganado de labor.—(6) y (7) Análogas a la nota (5), se refieren a jornales de motores, expresando su clase y características, empleados directamente en el cultivo del

**INDUSTRIAS SIDERÚRGICAS Y METALÚRGICAS**

Sociedad o fábrica de .....  
 Provincia de .....

Producto obtenido .....  
 Partida del Arancel núm. ....

**Desarrollo del coste por quintal métrico (100 kilogramos).**

Elementos primarios.	Primeras materias... { ... kilos de ..... a pesetas ... por ... = pesetas. } ..... pesetas.	Del total que resulta hay que deducir el aprovechamiento de la potencia sobrante	} ..... pesetas
	Gastos de conservación { Del horno o convertidor ..... Lingoteras en su caso ..... Potencia motriz K-W-H ..... Luz y carbón ..... Máquinas soplantes ..... Grasas ..... } ..... pesetas.		
	Cargas directas { Amortización (puede calcularse en 5 por 100) ..... Sostentamiento y renovación de maquinaria ..... } ..... pesetas.		

Si existe laminación, se hará el cálculo de los datos anteriores separadamente para el tramo de laminación.

**OPERACIONES**

Elementos del proceso de transformación	Contribución humana { Jornales clasificados en los distintos momentos de la producción y calculados ..... — en hora y precio por hora por cada 100 kilogramos producidos ..... } ..... pesetas.	} ..... pesetas.
	Contribución humana indirecta { Gastos de administración y gerencia, por paganda, comisiones etc. .... } ..... pesetas.	
Elementos de conjunto	Contribución legal ..... pesetas.	} ..... pesetas.
	Contribución económica { Intereses del capital ..... Gastos generales no especificados ..... Imprevistos ..... } ..... pesetas.	

**TOTAL** ..... pesetas.

Costo por 100 kilogramos producidos ..... pesetas.  
 Beneficio industrial ..... por 100 .....  
 Coste nacional ..... pesetas.  
 Producción media anual ..... kilogramos

producto, y los vatios consumidos y su precio Si se empleare otra potencia motriz (viento, electricidad, hidráulica, etc.); para accionar aparatos o máquinas de cultivo, se hará constar en otro epígrafe a continuación del anterior.—(8) Expresar los gastos de reparaciones, riesgos y amortización de todas las máquinas, incluso motores, y de las herramientas, aperos y utensilios empleados en el cultivo.—(9) Consignar los gastos de amortización y riesgos del ganado de labor.—(10) Expresar las diversas operaciones realizadas.—(11) Como industrialmente el cálculo del costo se hace a veces sobre unidades que no corresponden a la arancelaria que sirve para la exacción del derecho, habrá que efectuar la reducción del costo correspondiente a las primeras para referirlo a las segundas.—(\*) Todos los conceptos del costo señalados en el asterisco son susceptibles de apreciación, según los casos, y habrá que proceder, por tanto, distintamente. Así, la potencia motriz, como los gastos de sostenimiento de las máquinas, o puede apreciarse el gasto correspondiente por unidad de producto obtenido, o habrá que expresarle en un tanto por ciento del valor, por no poder hacer evaluación singular. Lo mismo en los demás conceptos señalados, en los que se procederá con arreglo a una de estas tres soluciones por orden de preferencia: 1.ª Apreciación *directa* por unidad de producto; 2.ª Apreciación *indirecta*, dividiendo el conjunto de los gastos por las unidades producidas (pueden servir de referencia los gastos del año anterior y los productos obtenidos en los mismos); 3.ª Apreciación *aproximada* por fijación de un tanto por ciento. Estos porcentajes es conveniente referirlos al valor del costo en cada momento del proceso de su desarrollo en que se trata de llenar uno de los conceptos comprendidos en este caso.





Excmo. Sr.: Por haberlo solicitado dentro del plazo señalado y reunir las condiciones que determina el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Noviembre último (GACETA del 29),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el derecho a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles; con la categoría de Portero quinto y en las condiciones que el citado artículo 4.º determina, a Pablo Díaz Escudero, procedente del Ministerio de Hacienda, Aduana de El Ferrol, con cinco años, seis meses y veinticinco días de servicios no interrumpidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: En vista de la moción que dirige a esta Presidencia, relativa a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones destinados a la Inspección general y al Gabinete de Identificación judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar que, hasta tanto se formen y aprueben por el Directorio Militar las plantillas definitivas de funcionarios de la Inspección general de Prisiones para los nuevos presupuestos del Estado, continúen en sus destinos, dedicados a los servicios que actualmente prestan, los siguientes funcionarios del Cuerpo de Prisiones:

*Inspección general.*

D. Miguel Navas, Subdirector de primera clase del expresado Cuerpo.

D. Eduardo Méndez, Ayudante de Idem.

D. José Velázquez, Jefe de Prisión.

D. Lisardo López, ídem íd.

D. Julián Ballesteros, Oficial de Prisiones.

D. Carlos Caballero, ídem íd.

D. Jesús Bajo Benito, ídem íd.

D. Ramón Pulido, ídem íd.

D. Antonio Valero, ídem íd.

D. Gaspar Crespo, ídem íd.

D. José Arias, ídem íd.

D. Vicente Borregón, ídem íd.

D. Juan José Escobar, ídem íd.

D. Armando Valledor, ídem íd.

D. Rafael Uribe, ídem íd.

D. Eduardo Carazo, ídem íd.

D. Alfredo Acero, ídem íd.

*Gabinete de identificación judicial.*

D. Manuel Panero, Ayudante de Prisiones.

D. Agustín Ruiz Alados, Oficial de ídem.

D. Eduardo Jiménez, ídem íd.

D. Juan B. Lorca, ídem íd.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Doctor en Medicina y Cirugía D. Ramón Argüelles López en súplica de que se abra un nuevo plazo para la admisión de solicitudes de opositores para las oposiciones a Cátedras anunciadas:

Teniendo en cuenta que el Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910, artículo 8.º, fija en dos meses el plazo improrrogable para la admisión de instancias:

Resultando que suspendidas por el Directorio toda clase de oposiciones, había varias convocadas hace años y aplazadas desde hace diez y seis alguna de ellas:

Resultando de tan largos aplazamientos que se daba lugar a que en algunos casos se declarase desierta la oposición y pasaba a cubrirse por concurso la Cátedra vacante, procedimiento no sólo pernicioso para los intereses de la enseñanza, sino también expuesto a combinaciones que pudieran en alguna ocasión lesionar los fueros de la equidad:

Considerando que es deber de la Administración procurar que el Profesorado oficial sea elegido entre los elementos más valiosos que concurran al sistema que se estima ofrece mayores garantías, cual es el de la oposición, y que si ésta no llegó a celebrarse, y ni siquiera habían comenzado los ejercicios al suspenderla, es evidente que se limitaría ahora a los opositores que lo tenían solicitado antes de la suspensión, con perjuicio para la enseñanza, ya que, dado el tiempo transcurrido, es posible que alguno de ellos (y de presumir que los mejores) hayan buscado otras orientaciones, y que es a todas luces perjudicial para la enseñanza poner tra-

bas para el acceso al Profesorado a los jóvenes que en este lapso de tiempo hayan adquirido condiciones para concurrir a la oposición, toda vez que creciendo el número de los opositores se facilita la más depurada y selecta elección que demandan los intereses del Estado.

Teniendo en cuenta que no se lesiona ningún derecho de los firmantes de las anteriores convocatorias, como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Diciembre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver con carácter general que cuando una oposición a Cátedras haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º ya citado para la admisión de las instancias de cuantos nuevos opositores aspiren a la misma.

2.º Que suspendidas todas las oposiciones por las Reales órdenes del Directorio de 1.º y 9 de Octubre de 1923, cuantas se hayan convocado con posterioridad a esta fecha se sujetarán al precepto anterior y, en su consecuencia, se señalará nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren a tomar parte en ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúen los destinos de Porteros que se expresan en la relación siguiente:

A la Junta provincial de Estadística de Bilbao (Trabajo), el Portero quinto Arturo García Pelayo, que tiene actualmente su destino en el Servicio Agronómico de Huelva (voluntario).

A la Audiencia de Badajoz, uno de los que exceden en esa población en la plantilla de Instrucción pública.

A la Audiencia de Guadalajara, uno de los que exceden en la misma población, de Instrucción pública.

A la Audiencia de Huelva, el portero quinto José Terrado, que presta sus servicios en Correos de Santander (voluntario).

Al Catastro de Rústica de Palencia (Hacienda), uno de los que exceden en la misma población en los Centros de Instrucción pública.



A la Audiencia de Segovia, uno de los que exceden en la misma población en los Centros de Instrucción pública.

A la Delegación de Hacienda de Valencia, uno de los que sobran en la misma población, en los Centros de Instrucción pública.

Al Servicio Agronómico de Huelva (Hacienda), el Portero quinto Arturo Ghico, que sirve en Correos en Cádiz (voluntario).

A la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca, uno de los que sobran en la misma población de los Centros de Instrucción pública.

A la Audiencia de Tarragona, el Portero cuarto Francisco Peña, que sirve en Correos, de Lérida (voluntario), y el Portero quinto, cesante reingresado, Alfonso Tena Martín, que servía en la Aduana de Barcelona, sin que en esta Jefatura haya antecedentes respecto a su actual residencia.

A la Jefatura de Obras públicas de Bilbao (Fomento), el Portero quinto, cesante reingresado, Emilio Llop Pastor, que servía al ser cesante como Ordenanza de la Inspección regional de Aduanas de Barcelona, sin que en esta Jefatura del Gobierno existan antecedentes de su actual residencia.

A la Audiencia provincial de Cuenca, uno de los que sobran en la misma ciudad, en los Centros del Ministerio de Hacienda, y el Portero quinto, cesante reingresado, José Benítez Salvador, que servía al ser cesante en la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Cádiz, sin que en esta Jefatura del Gobierno se tenga noticia de su actual residencia.

A la Audiencia de Zamora, el Portero quinto, cesante reingresado, Isidro López Arregui, que servía en la Jefatura de Obras públicas de Logroño (Fomento), y que ya se le colocó por Fomento la primera vez en el turno de cesantes, nombrándole para la Jefatura de Obras públicas de Orense, sin que en esta Jefatura existan antecedentes de su actual domicilio.

A la Audiencia de Zamora, uno de los que sobran en la misma población, en los servicios de Hacienda.

A la Aduana de Huelva, el Portero quinto, cesante reingresado, Angel Martínez González, procedente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en donde fué declarado cesante por no presentarse a tomar posesión al ser nombrado para la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, sin que conste en esta Jefatura del Gobierno su actual residencia.

Y a la Delegación de Hacienda de Burgos, el Portero quinto, cesante re-

ingresado, José Alvarez Villegas, que servía en el servicio de Catastro de Rústica de Almería, cuyo último domicilio, según las noticias de esta Jefatura del Gobierno, está en esta Corte, calle del Salitre, 40, principal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Portero quinto, a D. Pedro Dongil Puerta, procedente del Ministerio de Gracia y Justicia, a quien por Real orden de 4 del corriente se le reconoció tal derecho como comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Noviembre último.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el citado Portero pase a ocupar una de las dos vacantes de plantilla que existen en la Audiencia de Guadaluajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones y existir las vacantes reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros quintos cesantes siguientes:

D. Emilio Llop Pastor, D. José Benítez Salvador, D. Alfonso Tena Martín y D. José Alvarez Villegas, procedentes de Hacienda; D. Isidro López Arregui, procedente de Fomento, y D. Angel Martínez González, procedente de Instrucción pública.

Estos Porteros pasarán a servir los destinos que en otra Real orden de esta fecha se expresan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Hacienda, Fomento, Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### HACIENDA

#### REALES ORDENES

Vista la instancia en que D. José de Barahona Fragoso solicita, como representante exclusivo para España de los productos "Lederle" (sueros inyectables y vacunas contra enfermedades infecciosas del ganado de cerda); primero, que se habilite la Aduana de la Línea de la Concepción para el despacho de los referidos sueros y vacunas; y segundo, que se permita la aplicación del régimen de viajeros, cuando los mencionados sueros y vacunas entren conducidos a la mano por la Aduana de Badajoz:

Resultando que el interesado funda su petición en la necesidad de que se concedan las mayores facilidades en los despachos por las fronteras de unos productos que, como los indicados, tienen por su propia naturaleza microbiciada breve y limitado tiempo de utilidad:

Vistas las solicitudes suscritas por el Presidente de la Junta provincial de ganaderos de Huelva, y por diversos ganaderos y veterinarios de varias zonas de España, en las cuales se pide que sea atendida la instancia de don José de Barahona, en atención a los beneficios que la introducción de dichos productos supondría para la ganadería nacional:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades, que preceptúa el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, y por la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y Defraudación de la Zona S. O., favorables, en general, a la habilitación solicitada, salvo el dictamen emitido por el Consejo provincial de Fomento, opuesto a la petición solicitada, por entender que el tiempo de vitalidad de los productos no es tan limitado como el interesado manifiesta:

Considerando, en cuanto al primer extremo de la petición, que aparte la apreciación técnica formulada como argumento contrario a la habilitación por el Consejo provincial de Fomento, y sobre la cual esta Dirección carece de competencia para discutirlo, no hay inconveniente de índole fiscal

que se oponga a lo interesado en el mismo, sobre todo teniendo en cuenta que acceder a ello implica un beneficio para la ganadería nacional, con la consiguiente favorable repercusión en la riqueza económica del país; y

Considerando que en lo relativo a la aplicación del régimen de viajeros para la entrada de dichos productos por la Aduana de Badajoz, no hay posibilidad de acceder a lo que se solicita, no sólo por tratarse de productos farmacéuticos, sino porque falta fundamento en qué apoyar una excepción privilegiada que exima a los mismos del régimen a que deben sujetarse para su despacho las mercancías en general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la Aduana de la Línea de la Concepción (Cádiz) para el despacho de los mencionados sueros y vacunas "Lederle", siempre que se cumplan las disposiciones sanitarias en vigor, y que se desestime el resto de la petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Departamento don Eusebio Nicolás Fernández Pérez, vecino del puerto de Merejo, en el Ayuntamiento de Mugia (La Coruña), en súplica de que se aclare el caso tercero de la disposición segunda del vigente Arancel, en el sentido de que el pescado seco, sin sal ni otros elementos y únicamente secado al aire y al sol, se considere incluido en la franquicia que para los pescados frescos o ligeramente preparados señala dicha disposición:

Resultando que el solicitante señala como razonamientos a favor de su pretensión el que como el pescado cogido por sus embarcaciones en algunas ocasiones es en pequeña cantidad, que no consiente su remisión directamente a los puertos consumidores, se ve en la imperiosa necesidad de ir almacenándolo en el puerto de Mugia para remitirlo a dichos centros de consumo cuando tiene suficiente cantidad de aquél y si no fuera por la preparación que hace de secarlos al aire y al sol se estropearía y no podría concurrir a aquéllas sino cuan-

do directamente pudiera hacerlo desde los puntos de pesca. Alega también que tiene, a la fuerza, para conservar dicho pescado, que someterlo a dicho secado, pues como no existen en dicho puerto fábricas de hielo, tampoco puede utilizar este producto para su conservación:

Visto el informe emitido por el Consejo de la Economía nacional, respecto a este asunto:

Considerando que los razonamientos expuestos por el solicitante son muy dignos de tener en cuenta, puesto que teniéndose a la fuerza, para la conservación de dicho pescado, dada la penuria y escasez de medios de las aldeas del litoral gallego, que emplear el procedimiento de la desecación al aire y al sol y debiendo reputarse esta operación como semejante a la conservación con sal y hielo, es indudable que sería injusto a todas luces el privar de la franquicia arancelaria al pescado desecado al aire, y en cambio estar concedida al conservado con sal e hielo, que tiene el mismo objeto:

Por ello,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas y oído el parecer del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se considere aclarado el caso tercero de la disposición segunda del vigente Arancel, en el sentido de que también disfrutará de franquicia arancelaria el pescado cogido por españoles con buques nacionales en mares libres, ligeramente desecado al aire y al sol, además del que se importe en fresco, en cámaras frigoríficas o con el hielo o sal necesaria para su conservación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 12 de Diciembre último, en la que se interesa aclaración sobre despacho de paquetes postales, en virtud de reclamación de la Administración de Correos de Cádiz, y por razón de que las vigentes Ordenanzas de Aduanas han derogado las

Reales órdenes de este Departamento de 2 de Junio de 1921 y 24 de Septiembre de 1923 que antes regían sobre la materia:

Resultando que se trata de la omisión de derechos de importación para los paquetes postales procedentes del Norte de Africa y de Canarias cuando hayan de ser devueltos a su origen, equiparándoles a los de las demás procedencias, omisión que autorizaban aquellas Soberanas disposiciones y que ahora, al ser suprimidas, colocan en condiciones de inferioridad las remesas de nuestras dichas posesiones respecto de las del extranjero; y

Considerando que no sería justa esta desigualdad y que procede dejarla sin efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que sigan en vigor las Reales órdenes de 2 de Junio de 1921 y 24 de Septiembre de 1923, ya citadas, y que se estimen como incorporadas a las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
CORRAL

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Florente Ortega, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica en Toledo, en solicitud de nueva ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederle una última prórroga de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado sueldo alguno, finalizando la expresada prórroga el día 19 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. D.,  
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Luis Gomila y

Mulet, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica en Cuenca, en solicitud de un mes de prórroga, por enfermedad, a la vacación que disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela con sueldo entero los primeros quince días, y con medio sueldo los quince restantes; en armonía con lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril de 1920, artículo 33 del Reglamento, y Real orden de 12 del pasado Diciembre, cuya prórroga se considera terminada el día 4 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

## GOBERNACION

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el señor F. Hoffman La Roche & C.<sup>a</sup>, Paris-Basilea, solicitando registro de una especialidad denominada "Tampol Roche al Thigenol":

Considerando que otra petición igual fué rechazada, previo informe del Real Consejo de Sanidad, por Real orden fecha 8 de Octubre de 1924, por estimar dicho Centro consultivo que poseía acción antigénica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. F. Hoffman La Roche & C.<sup>a</sup>, por la que se demanda el registro de la especialidad denominada "Tampol Roche al Thigenol".

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Habiendo sido jubilado por Real orden de 19 de Enero último D. José

Serra Bailió, Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos don Amós Sabras Gurrea y D. Leonardo Camarasa Echarte, pertenecientes a los Institutos de Huelva y Oviedo, pasen a ocupar en el escalafón los números 366 y 437, con la antigüedad de 17 de Enero último y sueldo anual desde el mismo día de 7.000 pesetas el primero y 6.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Desempeñada interinamente en esa Escuela, por doña Josefa María de los Angeles Iturrate Larrazabal, una plaza de Inspectora de alumnas, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 26 de los corrientes (GACETA de 27), y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3), se ha servido disponer que la referida plaza se provea en propiedad mediante concurso-examen con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima, cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de Bilbao.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Real decreto, sometiendo a las concur-

santes a la prueba señalada en el apartado d) del número cuarto del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Director de la Escuela de Comercio de Bilbao.

De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio D. Joaquín Mencos y García de Paredes, en segunda de ascenso de esta clase, a Jefe de Negociado de tercera clase de la misma Secretaría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 2 del actual, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Cortés Fernández.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe de la Sección central.

De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Central de Ingenieros Industriales D. Luis Gómez Ruiz, a Oficial de Administración de primera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 2 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Joaquín Mencos en esta Secretaría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de las

Heras y León, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino a la Secretaría general de la Universidad Central y sueldo anual de 4.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Luis Gómez Ruiz en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe de la Sección Central.

Vacantes una plaza de Oficial de Administración de primera clase y dos de tercera en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, por ascenso y jubilación de los que las desempeñaban, personal excedente activo en la plantilla de dicho Consejo, aprobada por la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amorticen las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 29 de Diciembre de 1924, inserta en la GACETA de 16 de Enero del año actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 5 de Agosto de 1924 elevó al Instituto Nacional de Previsión el Sr. Subgobernador del Banco de España, y en cuyo documento solicitaba la excepción del vigente régimen de retiro obrero obligatorio para el mencionado Centro, por tener éste constituida una Caja de Pensiones para sus empleados y obreros, y fundamentando su petición en lo que dispone el artículo transitorio del Reglamento provisional de entidades aseguradoras de gestión complementaria:

Resultando que a la vista de la men-

cionada instancia ha instruido el oportuno expediente el Instituto Nacional de Previsión, que en copia autorizada y acompañando a un dictamen definitivo sobre aquélla, ha enviado a este Ministerio para la resolución que proceda:

Considerando que, según se desprende de la solicitud formulada por el Banco de España, la menor de las pensiones otorgadas por su Caja es superior a la del retiro obrero obligatorio, disfrutando de tal beneficio todos los empleados y obreros que sean de plantilla y que reúnan las condiciones que su Reglamento marca, cuyas condiciones son precisamente las mismas que el citado Reglamento de 24 de Julio de 1921 exige:

Considerando que el Banco de España asegura tener sobradamente garantidas las obligaciones que pesan sobre su Caja de Pensiones, garantía efectiva, sin duda alguna, y a mayor abundamiento sostenida por el Real decreto de 4 de Julio de 1921, publicado en la GACETA del día 6 del mismo mes y año, en cumplimiento del cual hubo de constituir el Banco de España en valores públicos el fondo necesario para formar la reserva matemática de la referida Caja:

Considerando que el Banco de España ha solicitado en tiempo oportuno la excepción del régimen obligatorio de retiro obrero, y que del acoplamiento a éste de su Caja de Pensiones no han de sobrevenir perjuicios para los derechos de sus empleados y obreros, a quienes el régimen de retiro obrero obligatorio ampara:

Visto el dictamen del Instituto Nacional de Previsión:

Vistos los Reales decretos de 11 de Marzo de 1921 y de 24 de Julio del mismo año, y las Reales órdenes de 9 de Enero y 4 de Julio de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Banco de España, con arreglo a las siguientes bases, por virtud de las cuales queda exceptuado del régimen de retiro obrero obligatorio, salvándose las deficiencias existentes en el Reglamento de su Caja de Pensiones que queda adaptada al régimen legal establecido a continuación:

1.ª Cuando un empleado u obrero del Banco de España comprendido en las condiciones del régimen legal cese en sus servicios por despido o dimisión voluntaria, aquella entidad deberá formalizar, en el plazo de un mes, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer el Banco para constituir a favor del empleado u obrero de que

se trate la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas A y C, anejas al Real decreto de 24 de Julio de 1921, relativo a la reglamentación provisional de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y publicadas en las GACETAS de 17 y 25 de Agosto del citado año, teniendo además en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota patronal y la fija del Estado. Si el obrero o empleado, por haber cumplido la edad de cuarenta y cinco años antes del 24 de Julio de 1921, no tuviese derecho a pensión de retiro, el Banco de España formará la correspondiente liquidación por el tiempo que hubiese estado a su servicio.

2.ª Basándose el régimen especial que establece el artículo transitorio del Reglamento de entidades de gestión complementaria, en que los afiliados del Montepío preexistentes tengan un derecho equivalente por lo menos al del retiro obrero, y siendo condición del régimen general la bonificación especial a los patronos que se hayan adelantado a la observancia del régimen obligatorio (número 2 del artículo 15 del Reglamento de 21 de Junio de 1921), procede aplicar un criterio de equidad y reconocer por analogía al Banco de España la bonificación especial de aumento del 25 por 100 en las liquidaciones a que se refiere la base precedente.

3.ª Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión su conformidad con las liquidaciones referidas anteriormente, deberá el Banco de España ingresar en la Caja de aqué—o en su colaboradora correspondiente—, y si se tratase de obreros del segundo grupo, en la Caja Postal de Ahorros o en las Colaboradoras del Instituto que tengan ese servicio, el importe de la liquidación respectiva, y el Instituto, por su parte, aplicará la bonificación del Estado para completar la prima o la bonificación respectiva en el segundo caso, según la base 1.ª

4.ª En el caso previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Caja de Pensiones para el personal del Banco de España se aplicará el mismo procedimiento establecido en las bases anteriores con relación a los empleados y obreros comprendidos en el régimen legal que no

tuvieran consolidado el derecho a pensión con cargo a la Caja.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

###### Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

#### Número 57 (ampliación del anuncio número 46).

I.—Peticionario: D. Miguel Devís Ahuir, socio gestor de la Compañía regular colectiva "Hijos de M. Devís", domiciliada en Valencia.

II.—Industria: Construcción de calderería gruesa de hierros y construcción y reparación de material móvil para ferrocarriles.

III.—Auxilios solicitados: Declaración de utilidad pública para la expropiación forzosa sobre las fincas que luego se especifican, con destino a la ampliación de talleres y acceso a las vías férreas de la zona.

Las fincas y parcelas afectadas están sitas todas ellas en el término municipal de Valencia y partido de Melilla.

Las parcelas, destinadas al cultivo ordinario de huerta, son:

1.º Una parcela propiedad de don Ricardo Aparici Monfort. Linda: al N., con el campo, propiedad del mismo, que se reseña bajo el número 2.º; acequia del Brazo de Jesús, en medio; al S. y E., con propiedad del excelentísimo señor Conde de Villagonzalo, y al O., con casa de D. Vicente Llovera Linares. La parcela descrita tiene una superficie de un área, 15 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, equivalentes a 115,16 metros cuadrados.

2.º Una parcela propiedad de don Ricardo Aparici Monfort. Linda: al N., con el ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón, sección de Valencia a Nazaret; al S., con la parcela número 1 y con propiedad del excelentísimo señor Conde de Villagonzalo; al E., con la parcela del mismo señor Aparici, que se reseña bajo el número 3.º, y al O., con casa de don José Calatayud y D. Vicente Llovera

Linares. La parcela descrita tiene una superficie de 12 hectáreas, 84 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, equivalentes a 1.284,96 metros cuadrados.

3.º Una parcela propiedad de don Ricardo Aparici Monfort. Linda: al N., con el ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón, sección de Valencia a Nazaret; al S. y E., con talleres de "Hijos de M. Devís", y al O., con la parcela antes descrita bajo el número 2.º del mismo Sr. Aparici. La finca reseñada tiene una superficie de 13 hectáreas, 29 centiáreas y 13 decímetros cuadrados, equivalentes a 1.329,13 metros cuadrados.

4.º Una parcela alargada, denominada parcela de la Carretera, propiedad de D. José Alabau Mocholi. Linda: al N., con casa de D. Ricardo Aparici Monfort; al S. y E., con propiedad del excelentísimo señor Conde de Villagonzalo, y al O., con carretera de Casas del Campillo a Valencia. La parcela descrita tiene una superficie de un área, 40 centiáreas y 95 decímetros cuadrados, equivalentes a 140,95 metros cuadrados.

Las casas a que afectan el proyecto son:

5.º Casa número 75 de la carretera de Valencia a Casas del Campillo. Linda: por el frente, con la citada carretera; por la derecha, con ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón (ramal de Valencia a Nazaret); por la izquierda, con finca de D. Vicente Llovera Linares, y por el fondo, con terreno de D. Ricardo Aparici. La finca, propiedad de D. José Calatayud, tiene una superficie total de 58 metros cuadrados con 88 decímetros cuadrados, en un cuadrilátero casi rectángulo, de los cuales 10 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados forman un patinillo descubierto y el resto superficie cubierta, con planta baja y piso alto, destinados a vivienda.

6.º Casa número 77 de la carretera de Valencia a Casas del Campillo; linda: por el frente, con la citada carretera; por la derecha, con la casa número 75, antes descrita bajo el número 5, propiedad de D. José Calatayud; por la izquierda, con finca que luego se reseña, bajo el número 7.º, de D. José Tarazona Salvador, en su mayor parte, y el resto con terrenos del excelentísimo señor Conde de Villagonzalo y con terrenos de D. Ricardo Aparici, lo demás. La finca pertenece a D. Vicente Llovera Linares, tiene una superficie total de 112 metros cuadrados con 94 decímetros cuadrados en un polígono de siete lados, de forma bastante regular, todo cubierto en planta baja y piso alto, destinados a vivienda.

7.º Casa sin número a la que correspondería el número 79 de la carretera de Valencia a Casas del Campillo. Linda: por el frente, con la citada carretera; por la derecha, con la casa número 77 de la misma vía, propiedad de D. Vicente Llovera Linares, que queda reseñada en el número anterior; por la izquierda, con casa sin número de la carretera mencionada, propiedad de

D. Ricardo Aparici, y por el fondo, con terrenos del Excmo. Sr. Conde de Villagonzalo; acequia de riego en medio. La finca pertenece a don José Tarazona Salvador; tiene una superficie de 66 metros cuadrados, en forma de trapecio; todos edificados, con planta baja y piso alto, destinado a vivienda, menos una parte de la planta baja, en donde hay una tienda de comestibles.

8.º Casa sin número, a la que correspondería el número 79 de la carretera de Valencia a Casas del Campillo. Linda: por el frente, con la mencionada carretera; por la derecha, con finca sin número, propiedad de D. José Tarazona Salvador, reseñada bajo el número 7.º; por la izquierda y posteriormente, con terrenos de D. José Alabau Mocholi y Excmo. Sr. Conde de Villagonzalo. La finca pertenece a don Ricardo Aparici, tiene una superficie de 30 metros cuadrados con 94 decímetros cuadrados, de forma aproximada de un trapecio, hallándose construidos sólo 20 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados de planta baja y el resto es un patio descubierto.

Lo que se hace público para que los que se consideran con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción, del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno, para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 10 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que en los días 16, 20 y 25 del corriente, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifiquen las quemas extraordinarias de carpetas provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, y el día 28 la de documentos amortizados.

Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.



## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno:*

- Número 461.—Doña María Carmen Gil de Bernabé Zarza; Escuela que se la adjudica, Capilla (Badajoz).
- 462.—Doña María Consuelo Fernández Valentín; Cantalejos (Guadalajara).
- 463.—Doña Rafaela Alvarez de Eulate; Oseja de Sejambre (León).
- 464.—Doña María Dolores Biol Morilla; Las Labores (Ciudad-Real).
- 465.—Doña Carmen Osende Botana; Bonagrios-Solada (Pontevedra).
- 466.—Doña Juana González González; Taberno (Almería).
- 467.—Doña María Antonia Núñez Gómez; Beas de Granada (Granada).
- 468.—Doña María Rubio Vallejo; Almaciles-Puebla de Don Fadrique (Granada).
- 469.—Doña Isabel Nadal Villariño; Junquera de Espadañero (Orense).
- 470.—Doña Dominica del Río Gutiérrez; (petición incompleta).
- 471.—Doña Clemencia Ramos Cano; Los Pontones-Mieres (Oviedo).
- 472.—Doña Carmen Ochoa Rumiscanal; Santa Cruz de Cáñamos (Ciudad-Real).
- 473.—Doña Adela Mendoza Alvarez; Narzana-Lariego (Oviedo).
- 474.—Doña Teresa Viñas Navarro; Calduenio-Llanes (Oviedo).
- 475.—Doña María Varela Vázquez; Baredo-Bayona (Pontevedra).
- 476.—Doña María J. Verda Rodríguez; Alcoroches (Guadalajara).
- 477.—Doña Luisa M. Gutiérrez Marín; Celi-Dalias (Almería).
- 478.—Doña Albina Campo Fernández; Tirana-Laviana (Oviedo).
- 479.—Doña María T. Alonso Vázquez; La Borbolla (Oviedo).
- 480.—Doña Elicia Pérez Cano; Cristina (Badajoz).
- 481.—Doña María Dolores Camacho Jiménez; Campillo de Dueñas (Guadalajara).
- 482.—Doña Margarita Pastor Vantrell; Cañada de Benatandur (Teruel).
- 483.—Doña Mercedes Retuerto Vaguero; Busdongo y Arbás (León).
- 484.—Doña Nieves González González; Nogueira de Ramiren (Orense).
- 485.—Doña Celia López Martínez; Villacondida-Coaña (Oviedo).
- 486.—Doña Angeles Monsanút Vila; Torrealbilla (Murcia).
- 487.—Doña Pastora Leal Galván; Tamurejo (Badajoz).
- 488.—Doña Coralía Llorden Fernández; Cortelazor (Huelva).
- 489.—Doña Teodora Niño Atienza; Trasmonte-Las Rigueras (Oviedo).
- 490.—Doña Teresa Viñals Aragay; Arroyo Accituno-Arboleas (Almería).
- 491.—Doña Emilia Bar González; Aldea de Trujillo (Cáceres).
- 492.—Doña María Dolores Rodríguez Caamaño; Alou-Santa Comba (La Coruña).
- 493.—Doña Carmen Cloguel Collado; Archivel-Casavasa (Murcia).
- 494.—Doña María Carmen Martínez Cabera; El Paso (Canarias).
- 495.—Doña Guadalupe Feo Fernández; Fariza (Zamora).
- 496.—Doña María Concepción Núñez de la Torre; Establés (Guadalajara).
- 497.—Doña Josefa Hernández Sánchez; Torno (Cáceres).
- 489.—Doña Albina Diz Lois; Torneiros, Porrino (Pontevedra).
- 499.—Doña Leonor López Semper; Alconchel de la Estrella (Cuenca).
- 500.—Doña Lidia Moreno Serrano; La Baña (León).
- 501.—Doña Sofía Veguera Rodríguez; Marentés, Ibias (Oviedo).
- 502.—Doña Antonia Barrios Escudero; Carrizo, Gudiña (Orense).
- 503.—Doña María Teresa Coloma Dávalos; Zarzadilla de Totana, Lorca (Murcia).
- 504.—Doña María Pilar Abraides Torquemada; Villatiné, Arzúa (Coruña).
- 505.—Doña Julia Gauzán de Fornes; Hinojares (Jaén).
- 506.—Doña Aurelia Hernández Orobigt; Palomares del Campo (Cuenca).
- 507.—Doña Florencia Alvarez Franco. Otus, Lueca (Oviedo).
- 508.—Doña Elvira Gil Perales; Igualeja (Málaga).
- 509.—Doña Felicitiana Díez Lobo; Bogarra (Albacete).
- 510.—Doña Carmen Segarra Morcillo, Coy, Lorea (Murcia).
- 511.—Doña Josefa Ochoa Cerezo; El Cañavate (Cuenca).
- 512.—Doña Generosa Peña Paz; Pantín, Veldoviño (Coruña).
- 513.—Doña María Abad Suárez; Portarubio de Guadameryud (Cuenca).
- 514.—Doña María Teresa Martínez Alvarez; Ocaña (Almería).
- 515.—Doña Antonia Trajillano Cividanes; Garlitos (Badajoz).
- 516.—Doña Josefa Fernández Fernández; Serres, Muros (Coruña).
- 517.—Doña Concepción Alvarez Ufano; Retuerta (Ciudad Real).
- 518.—Doña Mercedes Aguilar Pérez; San Silvestre de Guzmán (Huelva).
- 519.—Doña Carmen Romero Almela; Masegoso (Albacete).
- 520.—Doña Arcadia Hernando García; Abelón (Zamora).
- 521.—Doña Carmen Munilla García; Entralgo, Laviana (Oviedo).
- 522.—Doña María Navarro Vives; Overa, Huércal-Overa (Almería).
- 523.—Doña Carmen García Beltrán; Huerta Pilaya (Guadalajara).
- 524.—Doña Julia M. Ibárrola Lataza; Las Majadas (Cuenca).
- 525.—Doña Julia Quintas Cid; Ousende, Paderme (Orense).
- 526.—Doña Concepción Gallardo Bernal; Albendea (Cuenca).
- 527.—Doña Sofía Lumbreras Marín; Fuente la Lumbre (Córdoba).
- 528.—Doña María García Jiménez; Tordesilos (Guadalajara).
- 529.—Doña Isabel Franco Senén; Viveros (Albacete).
- 530.—Doña Trinidad Fundelain Azcarate; Tálaga (Badajoz).
- 521.—Doña Vicenta González Bezoso; Carcoesto, Cabana (Coruña).
- 532.—Doña Adelaida Machimbarrena Uriz; Soto, Aller (Oviedo).
- 533.—Doña Catalina Tirado Mesa; Pozo Amargo (Cuenca).
- 534.—Doña Angela Díaz Gómez; Souto Feilán-Bóveda (Lugo).
- 535.—Doña Teresa Cathón Abella; Oliveira-Rioveira (Coruña).
- 536.—Doña Emilia Briones Fernández; Madrigal de la Vera (Cáceres).
- 537.—Doña María Desamparados Bernant Giner; La Fuente Pulpite (Almería).
- 538.—Doña María Josefa Arias García; Serandinas-Boal (Oviedo).
- 539.—Doña Antonia Pagés Moreno. Sin oficio.
- 540.—Doña Filomena Pérez Plaza; Oencia (León).
- 541.—Doña Dolores Restó Salomé; Fuente Nueva (Granada).
- 542.—Doña Consuelo Suárez García; Linares-Salas (Oviedo).
- 543.—Doña Salomé Ruiz Plá; Tevar (Cuenca).
- 544.—Doña María Mercedes González Garrido; El Hoyo-Mestanza (Ciudad Real).
- 545.—Doña Teodora Gutiérrez Moreno; Barzana de Pese-Navia (Oviedo).
- 546.—Doña Genoveva Ortiz Urdiales; Hermisende (Zamora).
- 547.—Doña María Pilar Arciniega García; Melgar de Tera (Zamora).
- 548.—Doña Josefa Mató Puigmittjá; Laroya (Almería).
- 549.—Doña Isidora Guarras Valle; Pegue (Zamora).
- 550.—Doña Jesuša Rodríguez Tovar; Pontellas-Porriño (Pontevedra).
- 551.—Doña María Josefa López Corts; Lijar (Almería).
- 552.—Doña Dolores Arce y Arte; Valle de Finolledo (León).
- 553.—Doña María Magdalena Mifsud Grau; Esparragal-Priego (Córdoba).
- 554.—Doña María Teresa Linde Contreras; Jubrique (Málaga).
- 555.—Doña Dolores Escobar Ruiz; Gualchos (Granada).
- 556.—Doña María Josefa Gómez Regueiro; Nogueira - Puenteareas (Pontevedra).
- 557.—Doña Angela Bedmar Picazo; Cadiar (Granada).
- 558.—Doña María Concepción García Andrés; Brimes de Seg (Zamora).
- 559.—Doña María Pilar Armesto García de Castro; Ochavillo del Río (Córdoba).
- 560.—Doña Concepción Vidal Traza; Nogueira-Sobrado (Coruña).
- 561.—Doña María del Carmen Alonso Estévez; Ferreiros-Andrino (Orense).
- 562.—Doña Agapita Ortega García; Trimoy-Incio (Lugo).
- 563.—Doña Desamparados Flores Dolz (Villanueva de las Torres (Granada)).
- 564.—Doña Julia Paredes Hernández; La Mamola-Polopos (Granada).
- 565.—Doña Benedicta Martínez Peña; Tolidia Laviana (Oviedo).
- 566.—Doña Laura Egea Quilez; San Lúcar de Guadiana (Huelva).
- 567.—Doña Isabel Doñate Torres; Valdeolivias (Cuenca).
- 568.—Doña Antonia Cárdenas Aranda; Posadilla - Fuenteovejuna (Córdoba).
- 569.—Doña María Magdalena López Díaz; Pesoz (Oviedo).
- 570.—Doña Filomena Regodón Ramilo; Portaje (Cáceres).

571.—Doña Emilia Fernández Rodríguez; Carrascalejo (Cáceres).  
 572.—Doña Pilar Ruiz Ruiz; Corporales-Truchas (León).  
 573.—Doña Ángela Sirzado Martín; Valdemanco (Ciudad Real).  
 574.—Doña Matilde Zamora Tolosa; Calcao-Caso (Oviedo).  
 575.—Doña María Monserrat Cos Dillet; Ablangue (Guadalajara).  
 576.—Doña María S. Varela Cortinas; Triabe-Castro del Rey (Lugo).  
 577.—Doña Remedios Torresano de León; Sira-Salvaterra de Miño (Pontevedra).  
 578.—Doña Marcela E. Rodríguez López; Cartelle (Orense).  
 579.—Doña Aurora Luis Andrés; Henarejos (Cuenca).  
 580.—Doña Cecilia González Villa; La Hueria-Santa María del Rey (Oviedo).  
 581.—Doña Elena García Martínez; Los Mazos-Boal (Oviedo).  
 582.—Doña Aurora Salgado del Valle; San Roque-Langreo (Oviedo).  
 583.—Doña Eustaquia Poza Calvo; Navalpino (Ciudad Real).  
 584.—Doña Rosario Martínez Nevado; Zamoromos (Córdoba).  
 585.—Doña María Carmen Romero Aguijo; Valdecaballeros (Badajoz).  
 586.—Doña Amalia Calvino de Castro; Vallefestoso-Monfero (Coruña).  
 587.—Doña Carmen Muñoz Hidalgo; Soportujar (Granada).  
 588.—Doña Carmen Segura Martín; Bombardes (Almería).  
 589.—Doña Salvadora Agüeso Ortega; Barrado (Cáceres).  
 590.—Doña Ana Montolio Hervás; Topares-Vélez Blanco (Almería).  
 591.—Doña Martina González Tagarro; Ohentó (Pontevedra).  
 592.—Doña María Concepción Pérez Martínez; Villafranca-Teverga (Oviedo).  
 593.—Doña Estefanía San Julián Saigar; Concerbal-Navia (Oviedo).  
 594.—Doña Luisa Fernández Cuerdo; Ríotorto (Lugo).  
 595.—Doña Ascensión Pelarda Cacho; San Martín de Grazanes-Cangas de Onís (Oviedo).  
 596.—Doña Julia Bellver y Pla; Polopos-Lucainena de las Torres (Almería).  
 597.—Doña Asunción Martín de Francisco; Salcedo Gussós (Oviedo).  
 598.—Doña Romana M. Oyaneder; Aspe-Pampaneira (Granada).  
 599.—Doña Julia Piquerás Velázquez; Sorvilán (Granada).  
 600.—Doña María Teresa Gantino Ferreiro; Masna-Mondoñedo (Lugo).  
 601.—Doña Ramona Belmonte Fernández; Lujar (Granada).  
 602.—Doña Elena Morote Greus; Trigas-Mondoñedo (Lugo).  
 603.—Doña Dionisia A. Lobo Peña; Insúa-Ortigueira (Coruña).  
 604.—Doña María Labrador Lázaro; Laroles (Granada).  
 605.—Doña María Sánchez González; Alcolea (Almería).  
 606.—Doña Juana Menés Cucaón; Maceira, Cobelo (Pontevedra).  
 607.—Doña María Concepción Piliçena Camacho; no tiene petición.  
 608.—Doña Magdalena Pons Palou; Valor (Granada).  
 609.—Doña Juana Sánchez Gómez; La Hinojosa (Cuenca).  
 610.—Doña Angustias Garrido

Valero; Castil de Campos (Córdoba).  
 611.—Doña María Jesús Frutos de la Calle; Pesqueiras, Forcarey (Pontevedra).  
 612.—Doña María A. Cos Dillet; Rubite (Granada).  
 613.—Doña Josefa Segura Martínez; Nogueira, Rivas del Sil (Lugo).  
 614.—Doña Donaciona Burgos Martínez; Pitrer (Granada).  
 615.—Doña Ángela Prieto Dominguez; Montes, Cualedro (Orense).  
 616.—Doña Gloria Osende Botaña; Cerdeiras, Regeste (Lugo).  
 617.—Doña Ascensión Sánchez Ucar; Budiño (Pontevedra).  
 618.—Doña María Josefa Gómez López; Carballedo (Lugo).  
 619.—Doña Carmen Romeu Belloch; Dehesa de Guadix (Granada).  
 620.—Doña Carmen García Jiménez; Rubión (Granada).  
 621.—Doña Purificación Hernández Romero; Fuente de Casná (Granada).  
 622.—Doña Circuncisión Rota Berro; Piloño, Carbia (Pontevedra).  
 623.—Doña María Dolores Jiménez Ruano; La Parte, Monforte de Lemus (Lugo).  
 624.—Doña Dionisia Plaza Sánchez; Siador, Silleda (Pontevedra).  
 625.—Doña Concepción Rojas Palacios; Ribas, Baña (Coruña).  
 626.—Doña Dolores Peláez Sánchez; Baiñes, Vimanza (Coruña).  
 627.—Doña Felisa Hervás Monge; Instances. Puente Caldelas (Pontevedra).  
 628.—Doña Elena Rodrigo Manrique; Entientas, Sabedo de Caselas (Pontevedra).  
 629.—Doña Julia Pablos Mateo; Carballo de Loez, Quiroga (Lugo).  
 630.—Doña Adelaida Montes Gallego; Porquera (Orense).  
 631.—Doña María Campos Elías; Barral Casabona, Mañón (Coruña).  
 632.—Doña Josefa Lozano Pinar; Olibeiro, Forcarey (Pontevedra).  
 633.—Doña Eloina Rodríguez Falagán; Ríofrío, Vilar Mondáriz (Pontevedra).  
 634.—Doña Aurelia Zamora González; Couso, Coristanco (Coruña).  
 635.—Doña Josefa Galicia Sanz; Berdeogas, Dumbria (Coruña).  
 636.—Doña Antonia Puig Simón; Piteira, Carballino (Orense).  
 637.—Doña Petra Briceño Molero; Borra, Ozol (Lugo).  
 638.—Doña Amable Carranza Sarría; Conejanes, Villamartín (Orense).  
 639.—Doña Natividad Uzcáné Sáenz; Carnés, Vuranzo (Coruña).  
 640.—Doña María Carmen Fernández Martínez; Millerada, Forcarey (Pontevedra).  
 641.—Doña Victoria Sanz Beltrán; Oroso, Cañiza (Pontevedra).  
 642.—Doña Tomasa Checa Linares; Fornos, Ozol (Lugo).  
 643.—Doña Juliana Crespo Redondo; Martín, Valeira (Lugo).  
 644.—Doña Daniela C. García Martín; Taboeja, Nieves (Pontevedra).  
 645.—Doña Ana María Díez Martínez; Grañas del Señor, Grañón (Coruña).  
 646.—Doña Carmen Estévez Penas; Sebil, Cuntis (Pontevedra).

647.—Doña María Nieves Villar Francisco; Coiras, Piñor (Orense).  
 648.—Doña Josefa Granja Casas; Barrantes, Tomiño (Pontevedra).  
 649.—Doña Elena Gil y Gil; Couto, Carrizo (Pontevedra).  
 650.—Doña Plácida del R. Guridi Trujillo; Castromarigo, La Vega (Orense).  
 651.—Doña María Carmesí Campos Val; Adelan, Rodeiro (Pontevedra).  
 652.—Doña Manuela Santodomingo Martín; Goo, Zucio (Lugo).  
 653.—Doña María Pilar Varela Vázquez; Torroso-Mos (Pontevedra).  
 654.—Doña Manuela Cano Barrán; Parada-Cañiza (Pontevedra).  
 655.—Doña Saturnina Granizo Tolédano; Petán-Cañiza (Pontevedra).  
 656.—Doña María López Vera; Paradela (Lugo).  
 657.—Doña Carmen Díez Morales; Lousada-Samos (Lugo).  
 658.—Doña María Teresa Gallardo Jiménez; Asparelo-Rodeiro (Pontevedra).  
 659.—Doña Asunción Tonchard Arroyo; Guillade Puenteareas (Pontevedra).  
 660.—Doña Higinia Rodríguez Arribas; Muimenta-Campo Lameira (Pontevedra).  
 661.—Doña Felisa Cebrenos Moreno; Dos Iglesias-Forcarey (Pontevedra).  
 662.—Doña Petra de la Mano Benito; Girona-Gualecho (Orense).  
 663.—Doña Serafina Pedraz Zairoso; Prado-La Vega (Orense).  
 664.—Doña Felicitas López Antón; Villamanc-Becerreá (Lugo).  
 665.—Doña Narcisca López Villalba; Castelo-Incio (Lugo).  
 666.—Doña Celeste Vega Novoa; Picies-Cea (Orense).  
 667.—Doña Ana María García Aguilár; Rivela-Estrada (Pontevedra).  
 668.—Doña Eugenia Campos Ventanilla; Candedo-Guandroja (Orense).  
 669.—Doña Carmen Merino Martín; Insúa (Pontevedra).  
 670.—Doña María Álvarez Fernández; Servoy-Castrel del Valle (Orense).  
 671.—Doña Aniana Sergio y Sergio; Santa María de Teva-Tomiño (Pontevedra).  
 672.—Doña Teresa Serrano Pastor; petición incompleta.  
 673.—Doña Margarita Grau Gasull; Buqueira-Oya (Pontevedra).  
 674.—Doña Justina Samiá Aguado; Grasande-Lalín (Pontevedra).  
 675.—Doña Isabel Martín Domínguez; Lamela-Silleda (Pontevedra).  
 676.—Doña Antonia Serrapiñán Simulé; Cerdeiras-Miñotos-Orol (Lugo).  
 677.—Doña Carmen López Fernández; Ventosa-Solada (Pontevedra).  
 678.—Doña Ana Raunes Belloso; Nogueira-Chantada (Lugo).  
 679.—Doña Josefa Zamora Moll; Villar de Canes-Macada (Orense).  
 680.—Doña Leopolda Cano Fernández; Villasoto-Incio (Lugo).  
 681.—Doña Natividad Astiada Isola; Alajero (Canarias).  
 682.—Doña Francisca Riera Roca; Onteiro-Incio (Lugo).  
 683.—Doña Martina Abozanda Calvo; sin petición.  
 684.—Doña Julia Sáez Moradillo; Meavia-Forcarey (Pontevedra).



685.—Doña Honoría Canales Anduera; Veles-Cea (Orense).  
 686.—Doña Isabel Luengo Encinas; Ameijeiras-Cremete (Pontevedra).  
 687.—Doña Adela Albendín Ortega; Labrada-Abadín (Lugo).  
 688.—Doña Victorina Gutier Andrés; Ligonde-Monterroso (Lugo).  
 689.—Doña Rosa Paredes Vera; San Martín de Luarna-Fonsagrada (Lugo).  
 690.—Doña Antonia Juan Lliteras; Corcubión-Palas de Rey (Lugo).  
 691.—Doña Josefa Peirat Tomás; Tuirig-Taboada (Lugo).  
 692.—Doña Rosa Ferrero González; Zarza-Fasnia (Canarias).  
 693.—Doña Matilde Casanova Guisado. Sin petición.  
 694.—Doña María Segovia González; Santiago de Arriba-Chantada (Lugo).  
 695.—Doña Filomena Vidal Martínez; Guadá-Vallehermoso (Canarias).  
 696.—Doña Plácida Ibáñez Serna; Pinas-Frontera (Canarias).  
 697.—Doña María Teresa García González; Monreal-Valverde (Canarias).

*Maestras que no remitieron oficio o le enviaron incompleto, fué la que se les adjudican vacantes no solicitadas por otras opositoras, según dispone el caso tercero de la Real orden de 8 de Octubre último.*

336.—Doña María C. Martínez Marquina; Tajuña, Los Llanos (Canarias).

398.—Doña Consuelo González Menéndez; Tigalete, Mazo (Canarias).

454.—Doña Josefa Lana Alamón; San Pedro, Hermigna (Canarias).

470.—Doña Dominica del Río Gutiérrez; Palmarejo. Hermigna (Canarias).

539.—Doña Antonia Pajes Moreno Cabo, Valverde (Canarias).

607.—Doña María Concepción Pilierna; Camacho, Pajara (Gran Canaria).

672.—Doña Teresa Serrano Pastor; Tenteniguada, Vasequillo (Gran Canaria).

683.—Doña Martina Aberanda Calvo; Uga, Yaiza (Gran Canaria).

693.—Doña Matilde Casanova Guisado; Valsendero, Valleseco (Gran Canaria).

Las anteriores adjudicaciones son provisionales, pudiéndose reclamar contra las mismas dentro del plazo de quince días, por conducto de las Secciones administrativas, según dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924.

En la relación publicada en la GACETA DE MADRID del día 29 del pasado mes se consignó por error de copia como Escuela adjudicada a doña María Sesgo Lesgo, número 266, la Escuela de Hornachos (Badajoz), siendo la que le corresponde la Higuera de Llerena, en la misma provincia, por ser nombrada para la primera la opositora número 264.

Las plazas no adjudicadas han sido eliminadas por no estar vacantes o por corresponder su provisión a otros turnos.

Madrid, 2 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.